## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 30 de marzo de 2023

## Radicado No. 2018-01178

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la curadora ad-litem, contesto la demanda en tiempo sin formular excepciones.

- 1. Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por la demandante para los efectos previstos en el artículo 231 del CGP. (Fl. 160-190 del archivo digital 01).
- 2. Se señala la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de julio del año 2023, con el fin de efectuar los actos procesales propios de la audiencia inicial y en lo posible la de instrucción y juzgamiento, tal como lo dispone el artículo 372 del C. G. del P.

Para tal efecto, se ordena a los extremos procesales que concurran a la vista pública con el fin de practicar interrogatorio de parte a instancia del despacho.

2. Se indica a la parte demandante que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, según el caso; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Por otro lado, a la parte y apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, y conforme al artículo 375 ibídem, se les indica a las partes que la audiencia se realizará en el inmueble objeto de la pertenencia en donde se procederá a practicar la diligencia de inspección judicial y el recaudo de las demás probanzas, por lo tanto, deberán procurar la comparecencia tanto del perito como de los testigos.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

**JUEZ**